



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-135/2024

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-135/2024

ACTOR: CARLOS MAX TAPIA MEDEL,
CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE SANTIAGO TLACOCHCALCO
DEL MUNICIPIO DE TEPEYANCO, TLAXCALA,
POSTULADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

**AUTORIDAD SEÑALADA COMO
RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE TEPEYANCO.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 2 de julio de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el oficio sin número del consejero presidente y la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentado el 14 de junio del 2024 y anexos¹. Asimismo, con el oficio ITE-SE 1103/2024 de la secretaria ejecutiva del ITE, presentado el 16 de junio del año en curso y anexos², remitidos por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Se ordena agregar al expediente los documentos de cuenta.

SEGUNDO. Cumplimiento parcial de trámite y requerimiento. Se tiene por recibido el informe circunstanciado, la cédula de fijación y la cédula de publicación en la que también se hace constar que no compareció ningún tercero interesado.

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) también remite documentales anexas al informe circunstanciado, consistentes en copias certificadas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas levantadas en el consejo

¹ Folio 1156.

² Folio 1223.



municipal, correspondientes a las casillas electorales siguientes: básica de la sección 0390; básica y contigua uno de la sección 0390 de la elección de presidencia de comunidad de Santiago Tlacoachcalco, municipio de Tepeyanco.

No obstante, por acuerdo de 11 de junio del año que transcurre, se requirió al ITE para que remitiera **el expediente completo** de la elección de Presidencia de Comunidad de Santiago Tlacoachcalco, perteneciente al municipio de Tepeyanco.

Al respecto, el artículo 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que, una vez concluido el cómputo, **el consejo respectivo formará expediente que contendrá: original y copia del acta de cómputo** de que se trate; las **actas originales de cada una de las casillas de su demarcación**, adhiriendo a cada una de ellas los **escritos de protesta o incidentes**; y **copia de la constancia de mayoría respectiva**.

Por tanto, se estima que la autoridad señalada como responsable ha dado cumplimiento parcial al trámite de los medios de impugnación establecido en la Ley de Medios. En consecuencia, queda subsistente el apercibimiento decretado en acuerdo de 11 de junio de 2024.

Por lo anterior, con fundamento en la fracción IV del artículo 43 de la Ley de Medios **se requiere al ITE que remita** la documentación complementaria que integra el expediente³ de la elección **de Presidencia de Comunidad de Santiago Tlacoachcalco**, correspondientes, en su caso, a los **escritos de protesta o incidentes** que correspondan a cada una de las casillas de su demarcación y **constancia de mayoría respectiva**, dentro del plazo improrrogable de **tres días**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe a la autoridad señalada como responsable que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción conforme a las

³ Es un hecho notorio para este Tribunal que la parte actora, acompaña a la demanda, copia certificada del acta 001/COMP/05-06-24 de 5 de junio 2024 de la sesión de cómputos del consejo municipal electoral de Tepeyanco. Esto conforme con el numeral 28 de la Ley de Medios.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-135/2024

circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

TERCERO. Domicilio y personas autorizadas. La autoridad señalada como responsable, en el informe circunstanciado señala como domicilio oficial para recibir notificaciones el ubicado en Ex Fábrica San Manuel sin número, Colonia Barrio Nuevo de la Población de San Miguel Contla, municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. Se tiene por señalado para recibir notificaciones el domicilio oficial de la autoridad y por autorizada para recibir notificaciones a la persona que indica.

La autoridad señalada como responsable también señala para recibir notificaciones el correo electrónico secretaria@itetlax.org.mx

Al respecto, la Ley de Medios establece que se deberá realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

No obstante, se estima necesario tomar en cuenta **de forma excepcional** el correo electrónico proporcionado por la autoridad señalada como responsable, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación procesal en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de



conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal⁴, y 12 párrafo tercero de la Ley de Medios⁵.

CUARTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4, fracciones I, II y IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2, fracción II, 3, fracción VIII, 8 fracción XXII, y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **se ordena notificar mediante oficio** en su domicilio oficial a la autoridad

⁴ **Artículo 6°** [...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17 [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

⁵ **Artículo 12** [...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-135/2024

señalada como responsable, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo a efecto de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado; mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional al actor y a todo aquel que tenga interés. **Cumplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

